

ESTATUTOS FUNDACIÓN TALENTOS DIVERSOS

PARA LA INCLUSIÓN SOCIO LABORAL DE HOMBRES Y MUJERES CON DISCAPACIDAD.

INTRODUCCIÓN

La Fundación Talentos Diversos es una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad es promover el desarrollo integral de personas con discapacidad, garantizando su inclusión en la sociedad y el ámbito laboral. Estos estatutos establecen las normas de funcionamiento, gobierno y gestión de la fundación, asegurando la transparencia y cumplimiento normativo.

ÍNDICE

1. CAPÍTULO I: DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 1º: Denominación, Naturaleza, Ámbito y Domicilio
- Artículo 2º: Duración
- Artículo 3º: Régimen Normativo
- Artículo 4º: Personalidad Jurídica

2. CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 5º: Fines
- Artículo 6º: Desarrollo de los Fines

3. CAPÍTULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

- Artículo 7º: Destino de las Rentas e Ingresos
- Artículo 8º: Inexistencia de la Obligación de Destinar los Recursos por Iguales Partes
- Artículo 9º: Determinación de los Beneficiarios
- Artículo 10º: Publicidad de las Actividades

4. CAPÍTULO IV: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 11º: Naturaleza
- Artículo 12º: Derechos y Obligaciones de los Patronos
- Artículo 13º: Gratuidad del Cargo de Patrono y Régimen de Contratación
- Artículo 14º: Nombramiento de los Patronos
- Artículo 15º: Cese y Sustitución de Patronos
- Artículo 16º: Composición y Duración del Mandato
- Artículo 17º: Presidente, Vicepresidente y Secretario

- Artículo 18º: Facultades del Patronato
- Artículo 19º: Reuniones y Adopción de Acuerdos
- 5. CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**
- Artículo 20º: Dotación
- Artículo 21º: Patrimonio
- Artículo 22º: Inversión de Capital de la Fundación
- Artículo 23º: Rentas e Ingresos
- Artículo 24º: Afectación
- Artículo 25º: Contabilidad, Presupuesto y Auditoría
- Artículo 26º: Régimen Financiero
- 6. CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- Artículo 27º: Adopción de la Decisión
- 7. CAPÍTULO VII: FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**
- Artículo 28º: Procedencia y Requisitos
- 8. CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**
- Artículo 29º: Causas
- Artículo 30º: Liquidación y Adjudicación del Haber Remanente

CAPÍTULO I- DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO Y DOMICILIO

1.- La fundación **TALENTOS DIVERSOS** (En adelante, La Fundación) es una organización privada de **naturaleza fundacional sin ánimo de lucro**, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- El **ámbito de actuación territorial** en el que desarrolla principalmente sus actividades es el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de poder extender sus actividades a otros territorios, tanto en el ámbito estatal como en el internacional.

3.- El **domicilio** de la Fundación radica en el Municipio de Llanera, en Lugar San Cucao nº 92, C. P. 33.345, provincia de Asturias.

4.- El Patronato, podrá promover el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria. Igualmente, podrá promover la creación de delegaciones en lugares distintos del de su domicilio, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de la fundadora manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional para la que ha sido creada, con carácter enunciativo y no limitativo se detallan los siguientes: adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Los Fundadores no contraerán compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria respecto de las actuaciones de la Fundación, ni de las consecuencias que se pudiera derivar de ellas

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5º.- FINES

La Fundación tiene por objeto promover el desarrollo integral de las personas con Discapacidad, mejorar su calidad de vida, fomentar el apoyo social e integración en el medio familiar, impulsar y facilitar la inclusión laboral, favoreciendo el pleno desarrollo de sus capacidades individuales así como estrategias para enfrentar las dificultades y/o necesidades que aparecen en cada etapa de la vida de la persona, desde la infancia a la adolescencia, la etapa adulta y la vejez.

Para alcanzar los fines antedichos, la Fundación promocionará:

- I.- La formación y el aprendizaje de las personas con discapacidad como camino para la obtención de mayor autonomía e independencia para el futuro y para su inclusión socio-laboral.
- II.- El trabajo, tanto protegido como en régimen ordinario.
- III.- La concienciación del tejido empresarial respecto a la inclusión de las personas con discapacidad y la igualdad de oportunidades.
- IV.- La participación activa de las personas con discapacidad en el tejido empresarial, mediante la prestación de diversos servicios de apoyo, mediante asesoramiento legal o de acompañamiento personal en los procesos principales de las empresas que faciliten esa tarea de inserción.
- V.- Fomento del voluntariado.
- VI.- Apoyo y/o acompañamiento en la vida adulta independiente.
- VII.- La inclusión social y cultural

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LOS FINES

1.- El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas. Mediante acuerdos o concertos con los organismos de la Administración Pública. Mediante acuerdos de colaboración con organismos o instituciones nacionales o internacionales, en el marco de proyectos de colaboración internacional.
- Colaborando con otras entidades, públicas o privadas sin fin de lucro, mediante patrocinios, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, en concreto, mediante la creación de Centros ocupacionales y/o de Trabajo y empresas con fines de integración.

- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

2.- El Patronato de la Fundación, tendrá plena libertad para determinar las **ACTIVIDADES**, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento, enumerándose sin propósito exhaustivo ni limitador las siguientes:

- Organizar talleres para el fomento del desarrollo integral y autonomía personal.
- Apoyar la transición a la vida independiente, pudiendo facilitar ayudantes o voluntarios.
- Impulsar la sensibilización social, la eliminación de barreras en cuanto a factores que dificultan o limitan la participación plena y efectiva de una persona con discapacidad en la sociedad.
- Desarrollar actividades asistenciales y de fomento del ocio y tiempo libre, ofreciendo un amplio abanico de actividades culturales, deportivas, sociales, etc.
- Llevar a cabo las actividades complementarias, consistentes en formación, servicios de ayuda o acompañamiento social y personal, creación de servicios específicos y otros que sean necesarios para la consecución de la finalidad fundacional y aquellas otras actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones.
- Solicitar y tramitar ayudas y subvenciones; así como la presentación a cuantas convocatorias fueran acordes al interés fundacional.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y cualesquiera otros ingresos netos que después del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, reducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

ARTÍCULO 9º.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

ARTÍCULO 10º.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico y principalmente a hombres o mujeres con discapacidad física, intelectual o del desarrollo que hayan superado la edad de escolarización obligatoria.

2.- La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios y de sus ayudas, actuando con criterios de seguridad y publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a.- que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b.- que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c.- que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d.- que una vez valoradas las capacidades individuales de cada participante se garantice un entorno seguro y adecuado tanto para los beneficiarios como para el equipo de educadores y monitores
- e.- que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4.- La Fundación está comprometida con la seguridad y el bienestar de todas las personas que participan en sus talleres y actividades, por lo que podrá ser motivo de expulsión, según valoración del patronato, las agresiones físicas, ya sea dirigida a trabajadores, monitores, educadores o a otros participantes, que puedan suponer algún tipo de riesgo para la integridad física de cualquiera de los participantes en el taller.

ARTÍCULO 11º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12º.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

ARTÍCULO 14º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el

cargo les ocasione en el ejercicio de su función, como por asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o en interés de la Fundación.

3.- No obstante, lo anterior el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que correspondan como miembros del Patronato, previa la solicitud de autorización referida en los artículos 15.4 y 28 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, al Protectorado en los términos recogidos en el Artículo 34 de la misma Ley.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.- También deberá el patronato solicitar autorización del protectorado, en los términos establecidos en los apartados anteriores, para designar como patrono a una persona, natural o jurídica, que mantenga un contrato en vigor con la fundación.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

6.- Los patronos o sus familiares de cualquier grado podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa comunicación y autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

En este caso el Patrono que tenga relación familiar con el contratado se abstendrá de ejercer el derecho de voto.

7.- En relación con el expositivo precedente, los patronos fundadores unánimemente acuerdan, que cuando fuera preciso para el cumplimiento de los fines de la Fundación la contratación de personal laboral o la prestación profesional de servicios, previa autorización del protectorado, los patronos fundadores tendrán preferencia sobre cualquier otro candidato, siempre que su cualificación profesional fuera acorde con el puesto a cubrir. En este caso el patrono interesado se abstendrá de ejercer el derecho de voto.

8.- Por último, para fijar la retribución por los servicios prestados por un patrón de la fundación, distintos de los propios de su función como miembro del patronato, requerirá el voto favorable de la mayoría de los patronos y las tres cuartas partes de los patronos fundadores. En este caso, de nuevo, el patrono interesado se abstendrá de ejercer el derecho de voto. Igualmente se comunicará y solicitará la autorización del Protectorado.

9.- Para el nombramiento de nuevos patronos se requiere que el acuerdo que sea aprobado por la mitad más uno de los miembros del Patronato y las tres cuartas partes de los patronos fundadores.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal

ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo se comunicará formalmente al Protectorado y debe ser inscrita en el registro de fundaciones.

ARTÍCULO 16º.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
6. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
7. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

ARTÍCULO 17º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

1.- El patronato es un órgano colegiado que estará integrado por un número no inferior a cuatro personas.

2.- Son patronos fundadores quienes firman la escritura pública de constitución: Marta Arnaiz Cuesta, Marny Sánchez González-Pola, Ana Isabel Menéndez del Río y Carlos Areces González.

3.- El patronato adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada, con el voto favorable de las terceras partes de los patronos.

4.- La duración del mandato de los patronos fundadores será por tiempo indefinido. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, mediante el procedimiento electrónico establecido en la normativa vigente.

5.- La incorporación, el nombramiento y la elección de nuevos patronos requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los patronos y de las tres cuartas partes de los patronos fundadores.

6.- En el caso de que alguno de los patronos fundadores no pueda, por causa justificada, ejercer el cargo de patrono, podrá renunciar de forma temporal, pudiendo volver a su condición de patrono en cualquier momento. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los patronos fundadores será sustituido en el Patronato por los cónyuges o pareja de hecho si los hubiera y posteriormente, los descendientes directos de primer y segundo grado. En el caso de que no existieran los sucesores anteriormente citados y de no constar otra voluntad al respecto el patrono fundador será sucedido por los ascendientes de primer grado o por los parientes colaterales de primer y segundo grado.

7.- Los patronos establecen que cada año y de forma rotatoria, cada una de ellas ocupará un cargo de representación. A estos efectos acuerdan que el primer año será Presidenta: Ana Isabel, Vicepresidenta: Marny, Secretaria: Marta y Vicesecretario: Carlos. El segundo año las patronas serán presidenta: Marny, Vicepresidenta: Marta, Secretario: Carlos y Vicesecretaria: Ana Isabel. El tercer año serán Presidenta: Marta, Vicepresidente: Carlos, Secretaria: Ana y Vicesecretaria: Marny. El cuarto año será Presidente: Carlos, Vicepresidenta: Ana Isabel, Secretaria: Marny y Vicesecretaria: Marta. A partir del quinto año se iniciará de nuevo el turno y así sucesivamente.

Las modificaciones en la composición del Patronato y de los órganos de gobierno, recogidas en los expositivos previos, deberán ser comunicadas y registradas a través del procedimiento electrónico establecido en el Registro de Fundaciones del Principado de Asturias, siguiendo las directrices estipuladas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18º.- EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE , EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vicesecretario.

Por último, el Vicesecretario tendrá entre sus funciones asistir y colaborar con el Secretario en la gestión de funciones y sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 19º.- FACULTADES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

6. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.

8. Adoptar acuerdos sobre fusión, extinción y liquidación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliario que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.

19. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- El Patronato se reunirán como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito del secretario y ordinariamente con antelación al

menos de 5 días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. Para la convocatoria se utilizará un medio que permita dejar constancia de su recepción.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y las tres cuartas partes de los fundadores y en segunda, la mitad más uno de sus miembros y la mitad de los fundadores. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos de los patronos y dos tercios de las fundadoras, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato y de las tres cuartas partes de los fundadores para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21º.- DOTACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta:

A) Por la dotación inicial.

B) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones

ARTÍCULO 22º.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

A) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.

B) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

C) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

D) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

ARTÍCULO 23º.- INVERSIÓN DE CAPITAL DE LA FUNDACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

ARTÍCULO 24º.- RENTAS E INGRESOS

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, excepto si esto comporta la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales. La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo legalmente establecido la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran directa o indirectamente el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades deberá ser compatible con sus fines fundacionales.

ARTÍCULO 25º.- AFECTACIÓN

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación de rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

ARTÍCULO 26º.- CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y AUDITORÍA

1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, La cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del presupuesto.

2.- Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

ARTÍCULO 27º.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULOS VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 28º.- ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y de las tres cuartas partes de las patronos fundadores.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado (salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización) antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

ARTÍCULO 29º.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y dos terceras partes de las fundadoras y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 30º.- CAUSAS

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 31º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

El patrimonio remanente se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

2.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegido por el Patronato y, en su caso, autorizado por el patronato.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

CONCLUSIÓN

Estos estatutos han sido elaborados con el propósito de garantizar la adecuada gestión y funcionamiento de la Fundación Talentos Diversos. Su cumplimiento permitirá el desarrollo de sus fines fundacionales en beneficio de las personas con discapacidad, promoviendo su integración y bienestar dentro de la sociedad.